

xrite

colorchecker CLASSIC



mm

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1.

Circular núm. 1.

Agustin Barea, individuo del cuerpo de Salvaguardias de esta capital, se embriagó en el día 26 del actual, y separado acto continuo de su destino se le llevó a la cárcel, desde la que será conducido por tránsitos al pueblo de su naturaleza.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 29 de Diciembre de 1848.—José Rafael Guerra.

Núm. 2.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real orden siguiente:— El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado a este Ministerio con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:—Con fecha 26 de Junio y 11 de Julio últimos, fueron co-

municadas a este Ministerio por el que V. E. dignamente desempeña, dos Reales órdenes relativas al presupuesto del ramo judicial y al crédito extraordinario abierto a su favor, a fin de que no quedará en descubierto el pago de sus obligaciones; pero estando prevenido por la segunda de aquellas disposiciones soberanas que desde 1.º de Enero próximo se haga la recaudacion de penas de Cámara en los términos establecidos para la de las multas gubernativas, es la voluntad de S. M. ponga en conocimiento de V. E., como de Real orden lo ejecuto, que desde principio del año inmediato dejará este Ministerio y su Pagaduria de entenderse con los Tribunales de Justicia y Receptores especiales en todo lo concerniente a la mencionada recaudacion.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado a V. S. para su circulacion y demas efectos que considere oportunos.—Y la Direccion lo trascribe a V. S. para iguales fines, encargándole nuevamente que procure que esta superior disposicion sea puntualmente cumplida desde 1.º de Enero próximo, por los Tribunales a quienes corresponde su observancia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1848.—Rafael del Bosque.

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento del público. Zaragoza 23 de Diciembre 1848.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

Núm. 3.

La Direccion general de contribuciones In-

**BOLETIN****OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**
**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 1.

Circular núm. 1.

Agustin Barea, individuo del cuerpo de Salvaguardias de esta capital, se embriagó en el día 26 del actual, y separado acto continuo de su destino se le llevó a la cárcel, desde la que será conducido por tránsitos al pueblo de su naturaleza.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 29 de Diciembre de 1848.—José Rafael Guerra.

Núm. 2.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.**

*La Direccion general de Rentas Estancadas, me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real orden siguiente:— El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado a este Ministerio con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:—Con fecha 26 de Junio y 11 de Julio últimos, fueron co-

municadas a este Ministerio por el que V. E. dignamente desempeña, dos Reales órdenes relativas al presupuesto del ramo judicial y al crédito extraordinario abierto a su favor, a fin de que no quedará en descubierto el pago de sus obligaciones; pero estando prevenido por la segunda de aquellas disposiciones soberanas que desde 1.º de Enero próximo se haga la recaudacion de penas de Cámara en los términos establecidos para la de las multas gubernativas, es la voluntad de S. M. ponga en conocimiento de V. E., como de Real orden lo ejecuto, que desde principio del año inmediato dejará este Ministerio y su Pagaduría de entenderse con los Tribunales de Justicia y Receptores especiales en todo lo concerniente a la mencionada recaudacion.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado a V. S. para su circulacion y demas efectos que considere oportunos.—Y la Direccion lo trascribe a V. S. para iguales fines, encargándole nuevamente que procure que esta superior disposicion sea puntualmente cumplida desde 1.º de Enero próximo, por los Tribunales a quienes corresponde su observancia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1848.—Rafael del Bosque.

*Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento del público. Zaragoza 23 de Diciembre 1848.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.*

Núm. 3.

*La Direccion general de contribuciones In-*

directas me dice con fecha 20 del corriente lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del actual la Real orden siguiente.—La Reina con presencia del expediente instruido acerca de la compensacion de las medias anatas de mercedes con sueldos no satisfechos de época corriente que se halla suspendida á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 13 de Enero último, se ha servido resolver se lleve á efecto la expresada compensacion, haciéndola estensiva á los débitos procedentes de gracias al sacar y dispensas de ley.—La que traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Y se inserta en el presente Boletín para conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir. Zaragoza 27 de Diciembre de 1848.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 4.

D. Pedro de S. Martin, Intendente Militar del Distrito de Aragon, y D. Ignacio Sazatornil, Auditor de Guerra honorario, y Asesor de la Intendencia Militar de dicho Distrito &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cayetano Arrea, Auditor de Guerra honorario, juez de primera instancia que ha sido de Gandesa y Palencia, y comandante que fué del batallon de la milicia nacional movilizada de dicha ciudad de Gandesa, para que en el término de treinta dias comparezca en la Intendencia militar de este Distrito de Aragon á dar cuenta de la inversion de sesenta mil reales que en mil ochocientos treinta y siete recibió del Comisario de Guerra D. Carlos Aguado, por orden del Sr. General D. Agustín Nogueras; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 28 de Diciembre de 1848.—Pedro de San Martin.—Ignacio Sazatornil.—Por mandado del Tribunal, Antonio Palacio.

Núm. 5.

Real decreto creando una escuela preparatoria para las carreras de Ingenieros civiles y Arquitectos, y reglamento de la misma.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La utilidad de una escuela en que se adquirieran los conocimientos preparatorios para las carreras de ingenieros civiles y de arquitectura, dependientes del ministerio de mi cargo, ha sido reconocida por el Gobierno, como lo prueban las resoluciones dictadas en diferentes épocas con este objeto. En 1822 se trató de formar una escuela con el

nombre de Politécnica: al efecto votaron las Cortes una ley á fin de que los ingenieros de todos los servicios públicos hubiesen de salir de aquella escuela para las respectivas de aplicacion; pero los acontecimientos de 1823 malograron los efectos de la citada ley, que hubiera producido inmensas ventajas en los ramos mas importantes de la administracion pública. En 1835 se mandó crear el colegio científico con igual objeto, y á principios del año siguiente fué on nombrados el director y los jueces de las oposiciones para la provision de cátedras; mas habiéndose adoptado, por una parte, el sistema de que los alumnos fuesen internos, lo que requería un vasto edificio; y no contando el Gobierno, por otra, con bastantes recursos á causa de la guerra civil, dejó de plantearse por segunda vez tan útil establecimiento, á pesar del infatigable celo con que se procuró llevarlo á cabo en medio de tan azarosas circunstancias.

En tal situacion, las escuelas especiales tuvieron que suplir esta falta, aumentando sus asignaturas, y se convirtieron á la vez en preparatorias y de aplicacion; sin que despues se haya reparado en alguna de ellas aquella falta, quedando por consiguiente incompleta la instruccion que reciben los alumnos. Basta leer el índice de las materias que forman los estudios de las expresadas escuelas, para convenirse de que tienen una base comun, porque en ellas existen clases de un mismo género. La conveniencia aconseja reunir todas las enseñanzas que se encuentran en este caso en un solo establecimiento, que podrá denominarse *Escuela preparatoria*, con notable mejora de ramos muy importantes del servicio público.

Ademas de tan señaladas ventajas, se conseguirá otra, digna de atencion bajo el aspecto económico: el coste de las enseñanzas que se han de reunir en la citada escuela excederá en muy corta cantidad al que tenían las mismas en la especial de caminos; pero debe tenerse presente que el importe de las matrículas, aun contando solo con una mediana concurrencia, reducirá próximamente en una tercera parte el presupuesto del nuevo establecimiento; que se provee á la escuela de minas de las clases preparatorias de que carece, y que hubiera sido indispensable plantear para completar la instruccion de sus alumnos: todo lo cual viene á producir una economía no desatendible en el presupuesto general del Estado, con notable mejora de las escuelas de aplicacion.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. los adjuntos proyectos de decreto y reglamento para la creacion de la escuela preparatoria.

Madrid 6 de Noviembre de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, sobre la conveniencia del establecimiento de una escuela preparatoria para las carreras de ingenieros civiles y de arquitectos, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid, bajo la dependencia inmediata de la direccion general de Instruccion pública, una escuela preparatoria para las es-

peciales de caminos, canales y puertos, de minas y de arquitectura.

Art. 2.º La enseñanza en esta escuela durará dos años, comprendiendo las materias siguientes:

- Cálculo diferencial é integral.
- Aplicación del análisis á la geometría.
- Mecánica racional.
- Geometría descriptiva y sus aplicaciones.
- Topografía y geodesia.
- Física y química.
- Dibujo topográfico y de paisaje.

Art. 3.º La distribución de estas materias en el expresado tiempo, la extensión con que han de enseñarse, el número de profesores, los requisitos que han de reunir los candidatos para su admisión, y las reglas que han de seguirse para el mejor orden y gobierno de la escuela preparatoria, serán objeto de un reglamento.

Art. 4.º En consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, las escuelas especiales de caminos, canales y puertos, de minas y de arquitectura, quedarán reducidas á la clase de escuelas de aplicación, con las enseñanzas respectivas, conforme á lo que me reserve determinar, á cuyo fin mi ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas someterá á mi real aprobación los decretos y reglamentos correspondientes.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1848 = Está rubricado de la real mano = El ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de mi real decreto de esta fecha sobre creación de la escuela preparatoria, he venido en mandar que se observe y cumpla el adjunto reglamento, que me ha propuesto mi ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1848 = Está rubricado de la real mano = El ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.  
(Se continuará)

## PARTE NO OFICIAL.

Todos los vecinos y terratenientes que posean fincas en este término presentarán las relaciones de fincas y productos prevenidas en el Boletín oficial número 447 de este año, en la secretaría del Ayuntamiento de Bardallur en el término de 6 días bajo la multa impuesta por la ley.

En el día 15 del próximo mes de Enero se repetirá la subasta para el arriendo del horno de pan cocer del pueblo de Berdejo bajo los pactos que se manifestarán en la secretaría del Ayuntamiento.

La conduta de veterinario de la villa de Mallén se halla vacante, y su dotación consiste en 30 cahices de trigo, cobrados y pagados por el Ayuntamiento en el día 29 de Setiembre de cada un año; que regulados por un quinquenio á 400 rs. vn. el cahiz hacen 3000 rs. ade-

mas la mayoría de la población, se conducirá con el herraje, á precio convencional por ser población de muchas caballerías. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo Enero, que se proveerá con los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto.

*Código penal explicado, para la comun inteligencia y fácil aplicación de sus disposiciones, por D. José de Castro y Orozco, Vocal que ha sido de la comisión de Códigos y Presidente de la sala 1.ª de la Real Audiencia de Granada, y D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia y Vocal de la Comisión de Códigos.*

### PROSPECTO.

El pensamiento de los autores de esta obra es muy diverso del que se han propuesto los que hasta ahora han publicado ó anunciado otros trabajos análogos. Aquellos seguirán diferente rumbo; á saber: explicar de una manera lacónica y sencilla los preceptos del nuevo código, donde parezcan un tanto oscuros ó contradictorios, sin engolfarse en disertaciones académicas, innecesarias para la clase de lectores á quienes va dirigida principalmente esta obra, pero sin dejar por eso de hacer algunas reflexiones cuando convenga, sobre el espíritu filosófico de los mismos mandatos: á consignar las remisiones y presentar las concordancias legales convenientes para facilitar el trabajo de los peritos y de los imperitos en el estudio del código; y á esponer y resolver las principales y mas frecuentes dudas que nacerán de su texto, pero sin arrojarse temeraria y orgullosamente á interpretarlas todas, ó á pretender apurar las innumerables eventualidades casuísticas; pues solo á la jurisprudencia es dado fijarlas por medio de fallos tan respetables en sí mismos, como poco autorizado sería el voto aislado y prematuro de un individuo, cualesquiera que fuesen por otra parte sus títulos y merecimientos.

Para llenar con éxito este propósito, el trabajo que se ofrece al público contiene:

1.º Observaciones importantes sobre la manera de aplicar al nuevo código penal varias disposiciones del reglamento provisional para la administración de justicia.

2.º El texto del código con los reales decretos y documentos públicos oficiales al mismo referentes.

3.º La explicación de cada uno de los artículos que la necesite.

4.º Un cuadro sinóptico, sencillo pero de utilidad práctica, comprensivo de las penas principales y accesorias, su duración y sus efectos, grados de ellas y aplicación á los reos de delito

consumado, del frustrado, de tentativa, cómplices y encubridores, las escalas graduales, las circunstancias agravantes y atenuantes, las que modifican en casos especiales las penas, la responsabilidad criminal, la civil y sus efectos. Este cuadro va colocado al fin del tomo I.

5.º Un diccionario abreviado ó sea un índice copiosísimo, donde se irán llamando por orden alfabético todas las nomenclaturas criminales que desde hoy desaparecen en su mayor parte de nuestro foro, y se irá remitiendo al lector á los artículos de la nueva ley que las modifican ó hablan de ellas en cualquier sentido, con explicaciones siempre rápidas pero numerosas.

Este trabajo minucioso lleva el objeto de enlazar lo pasado con lo presente, desconocido todavía, y que será difícilmente aprendido quizá durante mucho tiempo.

6.º Las sesiones de las Cortes en que se discutió la autorizacion pedida por el Gobierno para plantear el código, primer comentario oficial de este; aunque solo para los que deseen adquirirlas.

La explicacion de cada uno de los artículos comprenderá los particulares siguientes:

4.º Breve indicacion del espíritu de ellos y razon de sus mandatos con generalizaciones, pero nada mas que generalizaciones de carácter filosófico-criminal, solamente donde el asunto lo requiera así por la novedad ó por la misma importancia de ciertas disposiciones.

2.º Brevísimas noticias presentadas en iguales términos y en las mismas ocasiones de los preceptos de nuestras ya abolidas leyes criminales, ó de las doctrinas de la actual jurisprudencia española, comparacion de unas y de otra con las disposiciones del nuevo código, y de las de éste con otros extranjeros.

3.º Exposicion ó resolucion de las cuestiones mas usuales, á que dará lugar casi diariamente en la práctica la nueva ley penal.

4.º Concordancia entre sí de todos los artículos de la misma dispersos en sus tres libros; por manera, que con la lectura de uno solo de ellos se tenga tambien noticia de los que le amplian, anulan ó modifican.

5.º Remocion de las antilogias que suscitan en multitud de ocasiones el texto á primera vista contradictorio del propio código.

6.º Descripciones y ejemplos para mostrar de bulto la idea, y hacer palpable el complicado mecanismo del mismo, especialmente en el libro 1.º en materia de circunstancias de exencion, atenuantes y agravantes, escalas de penas, reglas para su aplicacion &c.

7.º Noticias abreviadas ó sea pequeños cuadros sinópticos de las principales modificaciones que recibe la pena segun las circunstancias de ser el delito consumado, frustrado ó intentado y las personales de los reos, como ser cómplice, encubridor, mujer, mayor ó menor de determinada

edad &c. con la indicacion de las penas accesorias y sus efectos. Estos cuadros irán esplanados ó en remision, al pie de cada uno de los artículos del libro 2.º, con el objeto de que al revisar el código para acusar, juzgar ó defender á un delincuente, hallen los profesores en un solo golpe de vista cuanto necesiten saber ó les convenga buscar para el mas récto y expédito servicio de la justicia.

8.º Ultimamente, la insercion literal ó en relacion al pie de los artículos que las citan ó se refieren á ellas en cualquier manera, de las leyes ó disposiciones que quedan todavía vigentes, ó cuya presencia y estudio son necesarios para la perfecta inteligencia de los preceptos del nuevo código. En estos insertos se ha procedido con la mas severa economía, citado simplemente la fecha de las disposiciones, ó insertando solo aquellos artículos ó capítulos absolutamente precisos.

Por la relacion que antecede queda relevado en todos sus pormenores el pensamiento que ha presidido á la formacion de la presente obra: por su simple lectura se descubre tambien que sus redactores estan muy distantes de querer competir con otras mas diestras plumas, ni aspirar á la preferente gloria debida á distinguidos y apreciabilísimos jurisconsultos que se han elevado á las mas abstractas regiones de la ciencia. Magistrados y profesores antiguos los autores de la presente obra, concedores por lo mismo de las necesidades mas inmediatas y de la ansiedad con que muchas de las clases que intervienen en la administracion de justicia, desean y esperan que se les explique sencilla y ordenadamente un código que presenta para ellas por sus formas metafísicas una especie de logogrifo sustituido á expeditas tradicionales costumbres; han procurado satisfacer esta necesidad y este justo deseo, sin perder de vista que muy comunmente sus lecciones habrán de servir hasta para la direccion de los alcaldes y de los síndicos, los cuales desconocen los principios elementales de la ciencia, y tal vez para los alumnos de jurisprudencia que se hallen estudiando la legislacion criminal.

La obra constará de dos á tres tomos.

Los que deseen adquirir inmediatamente el 1.º, pueden remitir franca una libranza de 20 rs. á favor de D. José de Castro y Orozco, Granada, contra la administracion de correos de la misma ciudad, y lo recibirán sin ningun costo de porte.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.